

derosamente influyó el presidente Nariño, quien continuaba trabajando en favor del sistema unitario. Esto no obstante, la mayor parte de las provincias impartieron su aprobación al Acta transcrita, la cual aunque de corta duración en sus efectos, marcó el principio de una nueva era en el Derecho Constitucional, cimentado ya en el reconocimiento de la independencia, en la cohesión de dispersas parcialidades bajo un gobierno común que la defendiera, y en la organización política transitoria que facilitara los medios de adoptar la Constitución definitiva del Estado.

Mas el principio federalista, reconocido en el mismo pacto, había extendido hondas raíces, y cada provincia independiente empezaba ya a ejercer la totalidad suprema de su soberanía.

LA REPUBLICA DE TUNJA

En el Acta de Confederación que hemos transcrito se reconocen mutuamente las Provincias Unidas como iguales, independientes y soberanas, garantizándose la integridad de sus territorios, su administración interior y una forma de gobierno republicana. Reservábanse ellas, pues, la facultad de establecer su propio gobierno, popular, representativo, como más conviniese a sus circunstancias, y con la necesaria división en el ejercicio de los poderes públicos, esto es, el establecimiento de su propia Constitución Política en cuanto no pugnase con las facultades delegadas en dicho pacto a la Confederación para los fines de orden internacional y de la común defensa contra usurpaciones o invasiones extranjeras.

Aquellos principios no eran una innovación en el Derecho Constitucional: habíanse consignado también, de

manera más lacónica en el Acta de Independencia del 20 de Julio, donde se estableció que había de formarse la "Constitución general que afianzara la felicidad pública, contando con las nobles provincias, a las que se pedirían sus diputados, y procediéndose siempre sobre las bases de libertad e independencia respectiva de ellas, ligadas únicamente por un sistema federativo, cuya representación debería residir en la capital para que velase por la seguridad de la Nueva Granada", la cual protestaba no abdicar jamás los derechos imprescriptibles de la soberanía del pueblo.

Pero el Acta de Confederación de las Provincias Unidas daba un paso más en el sistema político de las instituciones fundamentales. La forma monárquica establecida transitoriamente para conciliar las corrientes opuestas, quedaba abolida: en adelante las provincias habrían de tener un gobierno propio, popular y representativo. La forma republicana empezaba a hacer sus primeros ensayos.

El reconocimiento al monarca español, consignado como una ficción o como medida de prudencia, era ya innecesario. Las ideas de los próceres, aprendidas en las constituciones americanas y en la Revolución Francesa, empezaban a calar en las masas populares desarraigando viejas tradiciones; la nueva nacionalidad se sentía fuerte para marchar sin el apoyo del tutelaje extraño; contábase con elementos suficientes para desatar en absoluto las ligaduras de la Metrópoli, y si cada ciudadano y cada sección territorial era capaz de aportar un contingente valioso a la fundación de la Patria, claro se veía que tales fines sólo podían alcanzarse con el implantamiento de un régimen verdaderamente democrático.

Tunja había convocado también, como Cundinamarca, desde antes de firmarse el Pacto de Confederación, su Co-

legio Electoral y Constituyente, compuesto de los diputados de todos los pueblos de la provincia, aun los más insignificantes.

Siguiendo en general la de Cundinamarca, y copiándola en algunas partes, expidió su Constitución el 9 de diciembre del mismo año de 1811, bajo el epígrafe de CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE TUNJA.

Por primera vez halagaba el oído de los patriotas, consignado en documento solemne con toda su organización y detalles, el anhelado título de *República*. Un paso más daba en cortos meses el Derecho Constitucional, desde el modelo monárquico hasta el nuevo Estatuto republicano, encarnación y símbolo de las corrientes populares, que ya no tendían al reconocimiento del "desgraciado Monarca", sino al de la Patria verdadera constituída en armonía con otra clase de principios.

Analizándola, dice de aquella Constitución el comentarador Samper:

En ningún documento se patentiza tanto como en éste el candor con que nuestros próceres combinaron las nociones conservadoras que derivaban de la rutina colonial y de la educación española, con las ideas democráticas que, como al vuelo, habían recibido recientemente, mediante la lectura incompleta y nada metódica de los publicistas norteamericanos y franceses. La redacción, la estructura de la obra y su espíritu, patentizan un profundo sentimiento patriótico, y al propio tiempo grande ignorancia del arte de hacer una Constitución; una concepción clara de los principios elementales, sin cuya consagración no hay justicia, ni libertad ni orden posibles, unida a una deplorable deficiencia de precisión para definir aquellos principios y darles el alcance conveniente.

Muchas semejanzas tiene la Constitución de Tunja con la de Cundinamarca; pero se echa de ver que en el tiempo transcurrido de marzo a diciembre de 1811, las ideas republicanas habían tomado cuerpo, y se pensaba menos en los derechos de Fernando VII que en los de la Patria.

Entra luego a analizarla en sus detalles, y termina diciendo:

Tal fue la noble y democrática Constitución de Tunja, obra llena de ingenuidad, muy imperfecta por su estructura y escasez de precisión, pero admirablemente inspirada por los más elevados sentimientos, y de seguro más francamente democrática y más sincera que la de Cundinamarca. Con estas dos Constituciones, el Derecho Constitucional tuvo su pleno advenimiento en las Provincias Unidas de la Nueva Granada, porque en ellas, con defectos y todo, y pecando principalmente por exceso de reglamentación, se dio la fórmula clara y solemne de los derechos y de los deberes de los ciudadanos, de las garantías civiles y libertades públicas, del derecho popular representativo, ejercido por medio del sufragio, de los deberes de los funcionarios públicos y la limitación de toda autoridad, de la naturaleza de los poderes constituidos, su necesaria separación y su regular funcionamiento; y se afirmó resueltamente el hecho de la independencia, como expresión de la soberanía del pueblo. Lo demás tenía que ser obra del tiempo: la piedra fundamental del edificio estaba fijada en claro cimiento; el pueblo probaba la fruta, prohibida poco antes, del derecho y de la libertad; la idea de la justicia penetraba en todas las almas, y ya no sería posible desarraigarla. Ya existía una *nación*, un *pueblo*, una *patria política*: la del derecho; sólo faltaba engrandecerla y fortalecerla mediante el estudio, la experiencia, la unión, el esfuerzo y la perseverancia; y faltaba también santificarla con la lucha heroica, la abnegación y el sacrificio... Esta había de ser la obra de los años posteriores.

El proyecto fue redactado por los electores Francisco de Jove Huergo, Juan Nepomuceno Toscano y Joaquín Umaña, siguiendo el sistema usado entonces de empezar la numeración en cada capítulo, sin continuarla desde el primero como se estila hoy para facilitar las citas; y es de advertir que en sólo diez y ocho días quedó terminada

la obra, lo que prueba que no hubo casi discusión sobre sus detalles, o que las ambiciones y los intereses personales no embarazaban la labor legislativa de aquellos patriotas.

